



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)**  
**Secretariado Permanente del Comité Confederal**  
Sagunto, 15 - 1º, 28010-Madrid  
Telef.: (91) 447 05 72 - Fax: (91) 445 31 32  
[sp-a.sindical@cgt.org.es](mailto:sp-a.sindical@cgt.org.es) - [cgt.org.es](http://cgt.org.es)

Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones  
Paseo de la Castellana 63  
Madrid

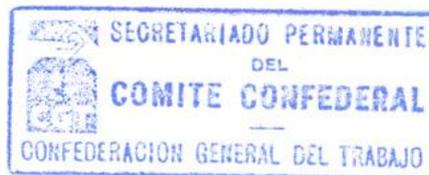
Madrid 9 de diciembre 2020

Estimado Ministro:

Desde CGT queremos trasladarle la preocupación por la exclusión que para parte del personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios, en la consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2, regulado en el artículo 9 del Real Decreto Ley 19/2020 de 26 de mayo, y de la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 28/2020 de 22 de septiembre.

En concreto no compartimos el Criterio de Gestión emitido por la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 18 de noviembre de 2020 que en su artículo 1 indica que “no se consideran derivadas de accidente de trabajo las prestaciones del sistema de la Seguridad Social causadas por el personal que trabajando en centros sanitarios o socio-sanitarios desempeñe otras funciones distintas a la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios(a título de ejemplo se puede mencionar: el personal administrativo, el personal de limpieza, celadores, etc.) También entendemos que en contra de lo establecido en el artículo 4 del citado Criterio de Gestión debe ser el propio INSS quien realice las revisiones de las contingencias de oficio y no a petición de la persona interesada.

Esperando ver atendida nuestra petición le saludamos atentamente.



Francisco Tomás Rodríguez Guerrero  
Secretario Acción Sindical y Salud Laboral